



RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00135-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: GERMAN MOLINA PADILLA.  
DEMANDADO: LIGA DE TENIS DEL ATLANTICO.

**INFORME SECRETARIAL**

En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por GERMAN MOLINA PADILLA en contra de LIGA DE TENIS DEL ATLANTICO, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 9 de agosto de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2023-00135-00 y consta de 30 y 2 folios. Sírvase proveer. Barranquilla, Atlántico, 11 de agosto de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

Revisado pormenorizadamente el expediente de la referencia se observa que no milita poder en el que expresamente se le faculte al Dr IVAN DARIO OLIVO PEREZ para interponer demandada en representación del señor GERMAN MOLINA PADILLA, motivo por el cual se impone para el Despacho abstenerse de avocar su conocimiento.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone a devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE:

Correo electrónico: [lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 44 No. 38-80- sótano antiguo edificio telecóm.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

**JUZGADO 016 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 017 del 14 de agosto de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,  
**LUIS GOMEZCASSERES OSPINO**



PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento, en el presente proceso y, en consecuencia, DEVOLVER la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00135-00